



Ayuntamiento de Santa María del Tiétar

D^a **María Isabel Sánchez Hernández**, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santa María del Tiétar (Ávila)

BANDO DE LA ALCALDÍA

Para general conocimiento se hace saber con carácter general la época de peligro alto de incendios forestales abarca los meses de julio, agosto y septiembre, donde las circunstancias meteorológicas, incrementan notablemente el peligro de incendios, por ello queda publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, de fecha 27 de junio de 2022, la ORDEN MAV/745/2022, de 22 de junio, por la que se fija la época de peligro alto de incendios forestales en la Comunidad de Castilla y León

Así, se establece como época de peligro alto de incendios forestales en Castilla y León la comprendida entre el **27 de junio y el 30 de septiembre de 2022**.

Se consideran actividades prohibidas durante todo el año en el monte y la franja de 400 metros que lo rodea, tanto en la época de peligro bajo como alto de incendios forestales, las siguientes:

A) Se prohíbe en todo el Término Municipal:

1. La quema de rastrojos.
2. La quema de matorral, pastos, maleza espontánea, restos de poda y de cualquier otro tipo de residuo.
3. Encender fuego, a cielo abierto en zonas y áreas recreativas.
4. La utilización de material pirotécnico sin la debida autorización.
5. Arrojar fósforos o colillas y/o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio.





Ayuntamiento de Santa María del Tiétar

B) Se prohíbe en Zonas Urbanas y urbanizables ubicadas a menos de 400 metros de monte o terreno de cultivo:

1. El empleo de asadores, barbacoas, planchas, hornillos eléctricos y de gas, y cualquier otro elemento que pueda causar fuego en el monte y en los terrenos rústicos a menos de 400 metros del monte, con las excepciones 1ª, 2ª y 3ª previstas en el artículo 5.e) de la Orden FYM 510/2013 de, 25 de junio, por la que se regula el uso del fuego y se establecen medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León, en tanto en cuanto no concurren circunstancias extraordinarias de peligro de incendios forestales por declaración de riesgo meteorológico.

C) Medidas adicionales de obligada aplicación

1. Las viviendas, edificaciones y urbanizaciones, instalaciones aisladas, zonas ajardinadas, instalaciones de carácter industrial, deportivo-recreativo, campings ubicados en el ámbito de la citada Orden FYM 510/2013, deberán estar dotadas de una franja perimetral de seguridad de 25 metros de anchura mínima, libre de residuos y vegetación seca, con la vegetación herbácea segada y con la masa arbórea y arbustiva aclarada.
2. En cumplimiento del vigente Plan General de Ordenación Urbana se señala la obligación de todo propietario de solares y zonas verdes urbanas de conservación en estado satisfactorio de limpieza y ornato y libres de maleza espontánea, recordando la prohibición de encender o mantener fuego en las mismas.

En caso de incumplimiento de lo establecido en el presente bando se aplicará, sin perjuicio de la aplicación de las previsiones del Código Penal en esta materia, lo establecido en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre y Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

